



RESOLUCION No. CSJMER21-42
martes, 2 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Sergio Andrés Enciso Molinares, Juez Promiscuo Municipal de Medina, mediante Oficio sin número, fechado del 17 de febrero de 2021, recibido en la Secretaría con radicación EXTCSJME21-212, solicita permiso para residir en la ciudad de Villavicencio, es decir, un lugar distinto a su sede laboral, justifica la petición aduciendo que su núcleo familiar, integrado por la esposa quien labora en la Rama Judicial Villavicencio y tres hijos de 5 y 2 años y 15 días de nacida se encuentran radicados en dicha Ciudad.

Sea lo primero señalar que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta tiene como función legal y estatutaria, la de vigilar que tanto Magistrados como Jueces del Distrito Judicial a su cargo, residan en el lugar que les corresponde y a su vez, está facultado para autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, comunicando ante el Consejo Superior de la Judicatura las decisiones que se adopten al respecto. Lo anterior, concuerda con el deber que les atañe a los servidores judiciales, consagrado en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Es así como la Corte Constitucional en la Sentencia C-037-96 de revisión de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 270 de 1996, precisamente en ese punto particular y concreto del numeral 11 del artículo 101 de la LEAJ, expuso que ... *“se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia.”*

Añadió la H. Corte Constitucional que esta y otras funciones concedidas por ley estatutaria *“... respetan los preceptos constitucionales y se asemejan a las atribuciones que el presente proyecto le ha conferido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”*.

Bajo las anteriores premisas y revisada la petición presentada por el funcionario judicial, este Consejo Seccional ha sido enfático en manifestar que no es viable la autorización de residencia puesto que se podría afectar el cumplimiento a la prestación oportuna de sus

ARTÍCULO 3º: Será responsabilidad del servidor judicial, aquí autorizado para residir fuera de la sede de trabajo, asumir las contingencias que se deriven de su obligatoria permanencia en el despacho judicial durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese la presente decisión al beneficiario j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 6º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 7º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME20-204 / FEBRERO 18 DE 2021

